



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad presentada por Mettler-Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Dirección de Operación, Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, derivados de la invitación a cuando menos tres personas CI-080/10, celebrada para la adquisición de "Analizador de Oxígeno"; y,

RESULTANDO

1.- Previa radicación del asunto, por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil diez (foja 045), se tuvo por exhibido el oficio GCN/671/10, por el que la convocante rindió su informe previo en el que informó que el contrato derivado del procedimiento de mérito fue adjudicado y formalizado por el proveedor ganador el siete de septiembre del año en curso, tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, data a partir de la cual se dio inicio al conteo del plazo de entrega, el cual sería de 42 a 56 días a partir de la formalización del contrato. En relación a la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado, señala que los bienes requeridos serán utilizados en la medición de oxígeno en el agua del reactor, como parámetro a vigilar durante la implementación del proyecto de inyección de metales nobles en línea y éstos serán requeridos en sitio a más tardar en diciembre de dos mil diez.

RPM/HOS/DSS/JMEG.*

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Agrega, que en el supuesto de que se determine la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, se le requiera a la inconforme garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante la presentación de una fianza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70, párrafos sexto y séptimo de la Ley de la materia y 120, primer párrafo de su Reglamento. Tomando en cuenta lo indicado por la Entidad en relación a la suspensión del procedimiento de contratación y al no haber solicitado la disconforme dicha medida cautelar conforme a derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, tercer párrafo, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determinó no suspender definitivamente la invitación a cuando menos tres personas CI-080/10, ni los actos derivados o que se deriven de la misma; sin perjuicio que, de resultar fundada la promoción de trato, la convocante deberá estarse a las directrices que en ella se emitan, así como a las consecuencias legales que resulten.

2.- Por proveído de veintitrés de septiembre del año que transcurre (foja 275), se ordenó integrar en autos el oficio GCN/676/10, mediante el cual la requirente rindió su informe circunstanciado en relación a la promoción radicada en el sumario en que se actúa, documento que será valorado al emitirse esta resolución.

3.- Por acuerdo de seis de octubre del cursante (foja 343) se tuvo por recibido escrito por el cual se desahogó la garantía de audiencia concedida a Servicios Comerciales del Exterior, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/0524/2010 el cual le fue notificado a la tercero perjudicada el veintitrés de septiembre pasado, otorgándole un plazo de seis días hábiles posteriores a su notificación para su contestación, cumpliéndose el término el uno de los corrientes; y, dado que su libelo fue exhibido hasta el cuatro de octubre pasado en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Oriente,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

su respuesta se considera extemporánea, por lo que no será tomada en cuenta en el presente veredicto.

4.- Por curso de veinte de octubre del actual (foja 352), se cerró la instrucción, en virtud de no existir comunicados ni alegatos pendientes por rendir, derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni pruebas que desahogar; y,

CONSIDERANDO:

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68, fracción III, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D, 80, fracción I, punto 4 y 88, tercer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, primero y quinto párrafos y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

II.- El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros, atendiendo a los artículos 73, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 197 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados que describen los numerales 129 y 133, del citado código federal adjetivo. De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202, del código supletorio precitado, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública. En el mismo tenor, las documentales privadas que en copia simple forman parte del expediente en que se actúa, son valoradas igualmente en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios, o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento que se ha señalado; a las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207, del mencionado ordenamiento, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

III. En su escrito de inconformidad, Mettler-Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable, impugna el fallo del procedimiento de contratación de mérito, el cual le fue comunicado vía electrónica el veinticinco siguiente, para lo cual, la actora lo transcribe en todas sus partes, teniéndose en este apartado como si a la letra se insertase en obsequio al principio de economía procesal.

Sobre el particular, esta autoridad considera necesario apuntar que si bien es cierto, la inconformidad de trato fue admitida mediante acuerdo de tres de septiembre del cursante, siendo notificada a la inconforme con el oficio 18/164/CFE/CI/AR-IA/0497/2010, el diez de septiembre siguiente; ello en razón que de sus manifestaciones y de los documentos que anexó a su libelo se infirió que satisfacía el requisito de temporalidad previsto en el segundo supuesto de la fracción III del artículo 65 de la Ley de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta habida que del acta de fallo que adjuntó a su promoción no se desprende con certeza si dicho acto concursal se realizó en junta pública, no menos cierto es que de la revisión de la documentación exhibida por la convocante en el informe circunstanciado que rindió con motivo de la inconformidad que nos ocupa, específicamente de las bases de la invitación a cuando menos tres personas CI-080/10, se detectó que en su punto 15, emisión y notificación del fallo, párrafo tercero, la requirente expresa y claramente estipuló: *“En junta pública que se realizará en la sala de juntas del Departamento de Abastecimientos el día 24 de agosto de 2010 a las 14:00 Hrs., la convocante dará a conocer el fallo de esta invitación a los licitantes que presentaron sus proposiciones, entregando copia del documento de fallo a los licitantes que asistieron a la junta”*. De lo anterior se concluye fundadamente, con independencia de que bajo su absoluta responsabilidad, las participantes no hayan acudido al acto de fallo, que éstas tenían pleno conocimiento de que el veredicto se daría a conocer en un acto público el veinticuatro de agosto de dos mil diez, según lo previsto en el numeral del pliego de requisitos mencionado en supralíneas, denotándose que del examen integral de las constancias que obran en autos del sumario en que se actúa, no se encontró evidencia alguna en el sentido de que la Paraestatal hubiera comunicado a los participantes su determinación de emitir el fallo en una junta sin la presencia de los licitantes, por lo que es dable deducir, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del punto 15 del formulario de instrucciones, que dicho evento siempre estuvo abierto a la asistencia de los participantes en el procedimiento concursal que nos ocupa.

En las relatadas circunstancias, es necesario señalar que el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra el fallo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pública en la que éste se dé a conocer, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. Así también, se tiene que la fracción II del arábigo 67, de la Ley invocada, estatuye que la instancia de inconformidad es improcedente contra actos consentidos expresa o tácitamente, y la fracción III del artículo 68, de la ley de la materia, estipula que si durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobreviene alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo 67, procederá el sobreseimiento.

Por lo anterior, esta autoridad determina que la instancia promovida por Mettler-Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su escrito de dos de septiembre de dos mil diez, contra el fallo del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas CI-080/10, celebrada para la adquisición de "Analizador de Oxígeno", es extemporánea y, por ende, improcedente, como se expone con los razonamientos que se vierten a continuación.

En efecto, el veredicto objeto de la impugnación de la disconforme tuvo verificativo en junta pública el veinticuatro de agosto del año en curso, según se evidencia con lo expuesto con antelación. En consecuencia, el término de seis días hábiles que tenía para inconformarse, debe computarse a partir del día siguiente al de la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el veredicto de la invitación controvertida, actualizándose en la especie la primera de las hipótesis previstas en la fracción III del artículo 65 de la Ley de la materia, esto es, que la inconformidad sólo podrá promoverse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. Derivado de lo anterior, se tiene que el plazo para que la accionante interpusiera el medio de defensa que nos ocupa corrió del veinticinco de agosto al uno de septiembre del año en curso,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

descontando el veintiocho y veintinueve, por ser días inhábiles de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, según lo dispuesto en el artículo 11 del ordenamiento legal de la materia; sin embargo, la instancia que nos ocupa fue presentada hasta el dos de septiembre del actual, lo que se acredita con el sello fechador del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, estampado en el escrito de cuenta, lo que lleva a esta autoridad a determinar que a la fecha de su presentación, ya había fenecido el término legal con que contaba, configurándose en la especie lo dispuesto en los artículos 67, fracción II y 68 fracción III, de la Ley de la materia, los que al ser vinculados uno con el otro, llevan a deducir que la inconforme al no hacer uso del medio de defensa previsto en el numeral 65, fracción III del ordenamiento legal precitado, en el plazo indicado para el caso de que el fallo se haya dado a conocer en junta pública, supuesto que en la especie se surte, consintió tácitamente dicho acto, y al haberse admitido la inconformidad y sustanciado el procedimiento que nos ocupa, la instancia promovida debe sobreseerse al haberse actualizado lo dispuesto en los preceptos legales citados, por ende, esta autoridad resolutora se encuentra imposibilitada para estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del acto reclamado.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis I.7o.C.54 K, sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Novena Época, página 2837, que prevé:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobrepasarse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos."

(Lo resaltado es propio)

Asimismo, tiene sustento al caso la tesis VI.2º.J/21, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial y su Gaceta II, Agosto de 1995, Novena Época, página 291, que enseña:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."*

También, por analogía es conducente el criterio de la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aparecida en el Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, quinta época, página 3212, que reza:

"AMPARO, IMPROCEDENCIA DEL, POR ACTOS CONSENTIDOS. *La fracción XII de artículo 73 de la Ley Reglamentaria del juicio de garantías, previene, que el amparo es improcedente, contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos contra los que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma Ley; y el artículo 21 establece, que el término de quince días para la interposición de la demanda de garantías, se contará desde el día siguiente al en que se haya notificado al quejoso la resolución o acuerdo que reclame, al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismo. De acuerdo con lo expuesto, es evidente que cuando no se reclaman los actos que afecten a determinada persona, dentro de aquel término legal, estamos frente a actos*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

tácitamente consentidos si es que como se dijo, no obstante que el quejoso tuvo conocimiento de ellos, no los reclamó con la debida oportunidad. Ahora bien, respecto a actos derivados de otros consentidos, también cabe decir que el juicio constitucional no procede, de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte."

(Lo resaltado es propio)

No pasa inadvertido para esta autoridad que la promoverte manifestó en el punto 1 de hechos de su escrito de inconformidad, que el fallo le fue comunicado por vía electrónica el veinticinco de agosto de dos mil diez, lo que llevó a esta autoridad a determinar en principio, que la promoción intentada cumplía con los requisitos de procedibilidad, máxime que la moral no señaló que de acuerdo con el punto 15, tercer párrafo de las bases de licitación, dicho acto se llevaría a cabo en junta pública. Sobre el particular, esta resolutora apunta que la pretensión de la accionante en cuanto a que se considere que su inconformidad fue presentada en tiempo y forma, computando el término legal con que contaba para ello a partir de la fecha en que, dice, le fue comunicado por vía electrónica el veredicto que combate, resulta infundada, cuenta habida que lo establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es claro al respecto, esto es, dicho dispositivo expresa que en los casos en que el fallo se emita en junta pública, como acontece en el caso de trato, la inconformidad sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes al de la celebración del referido acto público. En ese sentido, la inasistencia de las participantes en el procedimiento concursal de que se trate, o bien, que la convocante comunique el fallo a las participantes por correo electrónico, como sucedió con la inconforme, no provoca que se modifique en modo alguno la forma en que debe realizarse el cómputo del término, puesto que, en el caso concreto, éste está en función de que se haya actualizado la hipótesis de que el fallo se haya realizado o no en una junta pública. En ese tenor, si la inconforme optó por no asistir a dicha reunión, ello no es óbice para que la contabilización

7



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del plazo que tenía para inconformarse se realice, en estricto apego a la normatividad de la materia, a partir del día siguiente al en que tuvo verificativo el acto público del fallo, con independencia de si con posterioridad le fue notificado por otro medio. En ese orden de ideas, se ratifica que Mettler-Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable presentó extemporáneamente su inconformidad.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee la instancia de trato al no haber impugnado **Mettler-Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, lo acontecido en el fallo de la invitación a cuando menos tres personas CI-080/10, celebrada para la adquisición de "Analizador de Oxígeno"; convocada por la Dirección de Operación, Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, en el plazo que dispone el numeral 65, fracción III, de la ley vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

Primero. De conformidad con lo estipulado en el cuerpo de considerandos, con apoyo en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se sobresee la instancia de trato que **Mettler-Toledo, Sociedad Anónima de Capital Variable**, interpuso contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Dirección de Operación, Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, derivados de la invitación a cuando menos tres personas CI-080/10, celebrada para la adquisición de "Analizador de Oxígeno."

Handwritten marks: a large flourish at the top left and a stylized 'G' at the bottom left.

Handwritten mark resembling a stylized '7' or '9'.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0084/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0587/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Tercero. Notifíquese a los interesados este veredicto y, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, licenciado Ricardo Pavel Meza ante dos testigos de asistencia.

- C.c.p. **C. José Luis Sánchez Sánchez**, Mettler-Toledo, S.A. de C.V., Cerrada de Elefante 13, Dpto. 5, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 México, Distrito Federal. Autorizados para oír y recibir notificaciones los Licenciados Alejandra Resendiz Molina, Marco Antonio Patiño Salazar y Carlos Ramón Cáñez Félix.
- Ing. Rafael Fernández de la Garza**, Gerente de Centrales Nucleoeléctricas.
- Ing. José Abel Valdez Campoy**, Director de Operación en Funciones.
- Lic. Rogelio A. Aviña Martínez**, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
- C. Ubaido Huerta García**, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Oriente.